



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo del 2024**

**VISTO:**

El expediente N° **000007-5416-24-8** del 10.Ene.2024 que presenta el **Dr. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO**, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 009-2024-UNP-UC del 10.Ene.2024, la Certificación Presupuestaria N° 0067-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Feb.2024, el Oficio N° 0408-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1658-R-2023 del 04.Dic.2023 se resolvió: "Artículo 1.- AUTORIZAR con eficacia anticipada, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue la suma de S/. 438.00 a favor del Sr. Segundo Eduardo Chávez Lachira quien asistió a la "Capacitación Laboral Nacional: Informe Oficial Negociación Colectiva Centralizada" del 19 al 21 de Julio del 2023 de acuerdo al Informe N° 0536-2023-UP-OPYPTO-UNP";

Que, mediante Oficio N° 009-2024-UNP-UC del 10.Ene.2024 el Dr. CPC Jorge E. Garcés Agurto, Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Directora General de Administración, solicitándole se sirva coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que otorgue la cobertura presupuestal para la cancelación del Reembolso de gastos sobre pasajes y viáticos a la ciudad de Lima por participar en la capacitación laboral nacional: Informe "Oficial Negociación Colectiva Centralizada y Descentralizada" los días 19 al 21 de julio del 2023, con un importe total de S/. 438.00 soles a favor del Sr. SEGUNDO EDUARDO CHAVEZ LACHIRA en calidad de dirigente del SITUNP, AUTORIZADA con Resolución Rectoral N° 1658-R-2023 y la cual no fue ejecutada en el año fiscal 2023;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo del 2024**

Que, a través de la Certificación Presupuestaria N° 0067-2024-UP-OPYPTO-UNP del 19.Feb.2024, suscrita por la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto se otorga cobertura presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
META	12 CAPACITACION DOCENTE
GENÉRICA DE GASTO	MONTO
23.21.21 PASAJES	S/. 150.00
23.21.22 VIATICOS	S/. 288.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/. 438.00</b>
<b>CERTIFICACION</b>	<b>498</b>

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-R-2024**  
**Piura, 04 de marzo del 2024**

*alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;*

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, con Oficio N° 0408-R-UNP-2024 del 29.Feb.2024, el Señor Rector autoriza la emisión de la Resolución Rectoral para la atención de lo solicitado en los párrafos precedentes;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0177-R-2024  
Piura, 04 de marzo del 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada** a la Unidad de Contabilidad, para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería otorgue el importe de **S/. 438.00 (Cuatrocientos treinta y ocho con 00/100 soles)** a favor **Sr. SEGUNDO EDUARDO CHÁVEZ LACHIRA** dirigente del SITUNP quien asistió a la “Capacitación Laboral Nacional: Informe Oficial Negociación Colectiva Centralizada” del 19 al 21 de Julio del 2023, tomando en consideración lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0067-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
META	12 CAPACITACION DOCENTE
GENÉRICA DE GASTO	MONTO
23.21.21 PASAJES	S/. 150.00
23.21.22 VIATICOS	S/. 288.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/. 438.00</b>
<b>CERTIFICACION</b>	<b>498</b>

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR,** el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UP, UT, UC, OPYPTO, INT, ARCHIVO.  
09 copias/kvnf.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR